



**ACUERDO NUMERO 069 DE 1999**  
(Abril 13)

Por el cual se flexibiliza la medida adoptada en el Artículo 85° del Estatuto Estudiantil.

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Directora de la Oficina de Registro Académico solicita a este organismo defina algunas situaciones que no están previstas en el Estatuto Estudiantil.

Que el Artículo 138 del Estatuto Estudiantil faculta al Consejo Académico para reglamentar los aspectos no contemplados en esta providencia y que tengan relación con su temática.

Que el inciso segundo del artículo 85 del Estatuto Estudiantil obliga a los estudiantes que reingresan a cursar y aprobar todas las asignaturas que reprobaron en el último período de matrícula y por las cuales fueron retirados de la Universidad durante un semestre.

Que la Directora de OCARA solicita se flexibilice esta medida por cuanto:

El Estatuto Estudiantil anterior no establecía límite máximo de asignaturas a cursar y aún algunos Comités Curriculares no lo han definido y en consecuencia se encuentran casos de estudiantes que deben cursar un número bastante elevado de asignaturas con el agravante que al reprobar una sola de ellas serán retirados definitivamente de la Universidad.

Las asignaturas que obligatoriamente deben cursar los estudiantes, en algunos casos, no se ofrecen en su totalidad en el período en que reingresan.

**ACUERDA:**


**Artículo 1º.** Los estudiantes que fueron retirados de la Universidad en aplicación del Artículo 85° del Estatuto Estudiantil por haber reprobado cinco o más asignaturas estarán obligados a matricular cuando menos cuatro de ellas en el período en que reingresen. Las restantes deberán cursarlas en el siguiente período en que se ofrezcan pudiendo además tomar las asignaturas que deseen y tengan las condiciones académicas para hacerlo.

**Artículo 2º.** Cuando las asignaturas por las cuales fueron retirados los estudiantes, en aplicación del Artículo 85° del Estatuto Estudiantil, no se ofrezcan en su totalidad, al reingresar cursarán las que se ofrecen y las restantes en el siguiente período en que se programen. La obligatoriedad de cursarlas exclusivamente se aplicará al período en el que se matricule el mayor número de ellas.

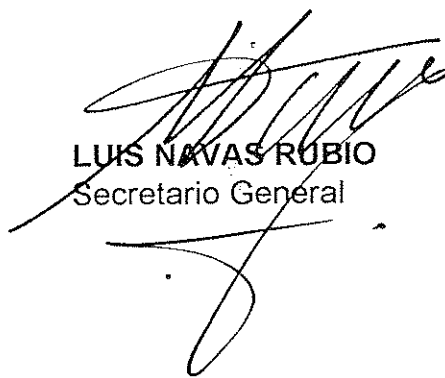
Artículo 3°. La aplicación de los Artículo 1° y 2° no eximen al estudiante de la obligatoriedad de aprobar las asignaturas en la primera oportunidad que las cursen a partir de su reingreso como lo ordena el Artículo 85 del Estatuto Estudiantil.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 13 días del mes de Abril de 1999.



**PEDRO VICENTE OBANDO**  
Presidente



**LUIS NAVAS RUBIO**  
Secretario General

Lola E.